

Ángeles Murciego González, mayor de edad y vecina de León (CIF.: 9. 743.232-H), en representación de la Asociación “Ecologistas en Acción de la provincia de León” (Nº 3447 y CIF.: G/24516338), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Azabachería nº3 bajo, 24003 LEÓN, comparece y EXPONE, en relación A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ÓXIDOS DE ZINC” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUBILLOS DEL SÍL (LEÓN), PROMOVIDO POR AQUALDRE ZINC, S.L. EXPTE.: I.A. 9/2008-24 **para que quede reflejado en el acta de la sesión de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Castilla y León celebrada el jueves 29 de enero de 2009, el siguiente VOTO PARTICULAR:**

Una vez más se somete a votación de este Órgano Colegiado un expediente cuya aprobación, a nuestro juicio, constituye un acto administrativo NULO de PLENO DERECHO, por los siguientes motivos:

A) Motivos de nulidad debidos a la vulneración de las Leyes en la elaboración de esta disposición ambiental. (Según el Art. 63.2 de la *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*)

Esta asociación no ha recibido de la Administración competente, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de C y L, la respuesta razonada a las alegaciones presentadas. Entendemos que la reseña de diez líneas que figura en esta propuesta, a modo de resumen con el que contestar la exposición de motivos de nuestras alegaciones, es una burla al procedimiento legalmente establecido; también lo es fiar al promotor, y dar por buena su contestación, - la única que hasta ahora se ha dado - a todas las alegaciones presentadas, en número de 212, firmadas por vecinos, partidos políticos, grupos ecologistas y empresarios del sector.

El artículo 86.3) de la citada Ley de la Administración no deja lugar a dudas: “*quienes presenten alegaciones al trámite de información pública tienen derecho a obtener de la administración una respuesta razonada*” que en este caso - y como viene siendo habitual en la tramitación de Evaluaciones de Impacto y Autorizaciones Ambientales por este Servicio Territorial - no se ha producido.

De esta manera, omitiendo la respuesta motivada a las alegaciones, observaciones, y opiniones expresadas, se ha restringido nuestro derecho, y el del resto de alegantes, a la participación efectiva en asuntos de carácter medioambiental, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 16. 1 puntos c) y d) y 18.1 punto l) del Título III de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

B) Motivos de nulidad debidos al contenido falso, luego imposible, de esta propuesta de declaración de impacto ambiental. (Art. 63.1 c) de la *Ley 30/92*), nulidad que invocamos en base a los siguientes argumentos:

1.- En el punto 8 del condicionado ambiental puede leerse: “*...el promotor deberá adaptar su proyecto en cada momento a las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente*”.

Cumplir esta condición básica resulta imposible dado que en la página 2 párrafo tercero se dice que el tratamiento de los polvos de acería, empleado por Aqualdre, pasará primero por un procedimiento “hidrometalúrgico” y luego por otra fase “pirometalúrgica”, conocida como “proceso Waelz” afirmando que AMBOS PROCESOS están considerados como Mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Esta afirmación es falsa: sólo el proceso pirometalúrgico (Waelz) es Mejor Técnica Disponible y así está recogida en el BREF del sector publicado por la Comisión Europea, NO el tratamiento hidrometalúrgico y mucho menos estando en cabeza del proceso. (Esto extremo se argumentó prolijamente en las alegaciones presentadas).

2.- En la página 4 de la propuesta consta que el horario de trabajo se limita al periodo entre las 8 y las 22h. Pero tal afirmación es una falsedad, por el mero hecho de que una planta Waelz no se puede arrancar y parar todos los días como si fuera un motor ordinario. Estas

plantas trabajan en régimen continuo de 24h, todos los días del año, excepto la parada anual reglamentaria para realizar el mantenimiento.

Por lo tanto para poder procesar las 150.000 toneladas de residuos peligrosos (polvos de acería) previstas en el proyecto, se ha de trabajar durante 8333h/año de 0 a 24h, es decir 347 días, siendo este el ritmo adecuado para una planta Waelz.

3.- En el último párrafo de la página segunda se dice que el caudal de agua para lixiviación es aproximadamente de 54 m³/hora y que para mantener la recirculación se requiere un aporte al sistema de 2000litros/hora. Del mismo modo, en la página 3, al hacer el balance anual de materia, se cita un consumo de 15000 m³ de agua industrial.

Esta afirmación, siendo mas que cuestionable, viene a corroborar lo señalado en el párrafo anterior: si trabajan 8333h/año de 0 a 24h, y requieren 2000litros/hora a su proceso, evidentemente consumen (8333h x 2m³/h) aproximadamente 15.000 m³ de agua industrial.

Es decir, o el promotor miente en cuanto a la jornada de trabajo, - creemos que para ocultar el ruido nocturno y evitar la protesta de posibles residentes a menos de 2 km- , o su balance anual de materia es tan falso como falso e imposible es utilizar una planta Waelz con paradas nocturnas.

4.- En todo caso la ponencia técnica, en el apartado dedicado a las medidas correctoras del ruido (página 22 apartado e)), da por buena la falsedad de que la planta sólo va a trabajar de 8 a 22h y por lo tanto establece medidas correctoras entendiendo que estas se van a aplicar exclusivamente en horario diurno que es menos restrictivo.

En cuanto al resto de las medidas correctoras propuestas son meras generalidades, el corta y pega habitual, que nada aporta a la protección real de la salud humana y medioambiental del entorno y mucho menos tratándose de un proyecto con el potencial contaminante del aire, el agua y el suelo que tiene esta planta de tratamiento de residuos peligrosos, cuya implantación repugna sea permitida en un municipio, Cubillos del Sil, donde la calidad del aire es muy baja debido en primer lugar a las emisiones de gases ácidos y partículas de la central térmica de Compostilla.

Lo hasta ahora expuesto creemos que argumenta sobradamente la nulidad de forma y fondo en la que incurriría la aprobación de esta propuesta de declaración impacto.

Además, antes de pedirles el voto contrario recordamos:

Que el proyecto de Aqualdre es para valorizar polvos de acería (LER 100207), residuo peligroso del que la empresa no ha podido justificar que tenga contratado el suministro de ningún kilogramo. Ante esta evidencia el promotor ha presentado una larga lista de residuos peligrosos generados en la Comunidad de C y L para su valorización, haciéndonos creer que los hornos de este proyecto son aptos para introducir todo aquello que tenga algo de zinc o plomo, en el estado que sea y acompañado de cualquier otro elemento. Nos preguntamos: ¿EN CUANTO SE INCREMENTARÁ LA EMISIÓN DE DIOXINAS en el Bierzo?

Consideramos que el proyecto de Aqualdre ES SENCILLAMENTE UNA ESTAFA AMBIENTAL. y así lo hemos denunciado públicamente.

Por todo lo expuesto nos parece más que justificado **SOLICITAR el voto desfavorable** a esta propuesta de declaración de impacto ambiental.

Ecologistas en Acción de la provincia de León vota en contra.

En León a 29 de enero de 2009

Fdo: Ángeles Murciego González.
(Secretaria Ecologistas en Acción-provincia de León).

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN.